Núm. 138. Jueves 17 de Junio de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 123.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Yelo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Torrejón, Cabezas y Monte, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275 inserta en el *Boletin oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 14 de Junio de 1943.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1422

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 190.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, se ha resuelto autorizar con carácter general, la siguiente tarifa de precios para la venta al público de motores eléctricos:

Precios de motores eléctricos con motor de anillos rozantes (con o sin aparato levante escobillas)

Potencia — H. P.	3.000 r. p. m. (2 polos) — Pesetas	1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas
1	»	1.885	2.335	»
2	»	2.095	2.530	»
3	1.755	2.305	2.725	3.545
4	2.065	2.520	3.235	3.975
5	2.380	2 850	3.705	4.445
6	2.650	3.185	4.131	5.070
8	3.195	3.770	4.910	6.235
10	3.740	4.250	5.610	6.940
15	4.910	5.420	7.020	8.575
20	5.885	6.545	8.420	10.015
25	6.780	7.640	9.545	11.265
30	7.640	8.610	10.525	12.435
40	9.350	10.565	12.470	14.660

Precios de motores de servicio intermitente con rotor en corto circuito y doble jaula (motores para ascensores, abiertos sin polea, con o sin eje prolongado)

Potencia con 15 °/₀ ED. — H. P.	1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas
2	1.015	1.360
3	1.345	1.695
4	1.675	2.025
5	2.040	2.490
6	2.335	2.840
8	2.785	3.330
10	3.195	3.545
12	3.390	3.820

Motores de anillos rozantes para servicio de ascensor

Los precios de los motores de anillos rozantes para servicio de ascensor serán los mismos que los fijados en las listas de motores de anillos rozantes para servicio o intermitente y considerándose para motor con o sin eje prolongado.

M.C.D. 2022

Precios de motores cerrados sin ventilación de anillos rozantes. Clase III-4-VDE. (Servicio intermitente A. E.) Edición española, cuaderno 2.001. Par de arranque de à 5'8 veces el normal

Potencia — H. P.	SERVICIO 40 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas	SERVICIO 25 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas	SERVICIO 15 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas
5	5.045	6.545	7.195	3.510	4.190	5.475	2.685	3.325	4.400
7'5	6.830	8.840	9.710	4.815	5.680	7.405	3.665	4.530	5.965
10	8.345	10.775	11.810	5.905	6.950	9.035	4.520	5.560	7.300
15	11.270	14.485	15.865	8.045	9.430	12.185	6.205	7.590	9.885
20	14.030	17.960	19.645	10.100	11.785	15.155	7 855	9.540	12.345
25	16.495	21.025	22.970	11.970	13.910	17.790	9.380	11.320	14.555
30	19.050	24.180	26.375	13.920	16.120	20.515	10.990	13.190	16.860
40	24.205	30.480	33.160	17.930	20.620	25.995	14.340	17.030	21.515

Motores abiertos de anillos rodantes. Clase II-VDE. (Edición española, cuaderno 2.001). Servicio intermitente A. B. Par de arranque 2 a 3 veces el normal

Potencia — H. P.	SERVICIO 40 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas	SERVICIO 25 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas	SERVICIO 15 POR 100 ED. 1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas
4	2.765	3.555	4.370	2.515	3.230	1.970	2.265	2.910	3.575
5	3.135	4.070	4.885	2.845	3.700	4.445	2.565	3.330	3.995
6	3.500	4.540	5.570	3.180	4.130	5.065	2.860	3.715	4.560
8	4.150	5.400	6.855	3.770	4.910	6.230	3.395	4.420	5.610
10	4.675	6.175	7.630	4.250	5.610	6.935	3.825	5.050	6.240
15	5.960	7.715	9.435	5.415	7.015	8.575	4.870	6.315	7.715
20	7.200	9.660	11.020	6.545	8.415	10.015	5.890	7.575	9.010
25	8.405	10.505	12.390	7.640	9.545	11.265	6.875	8.590	10.135
30	9.475	11.575	13.675	8.610	10.520	12.435	7.750	9.470	11.190
40	11.615	13.715	16.120	10.560	12.470	14.650	9.505	11.220	13.190

Los precios para estas dos clases de motores se entienden sin polea, con o sin aparatos levanta escobillas y con o sin prolongado. Tensión de servicio máxima 600 V. Frecuencia 50 p. p. s.

Precios de motores cerrados sin ventilación. (Clase III-4-VDE. Servicio permanente (DE). Edición española, cuaderno 2.001)

Potencia — H. P.	3.000 r. p. m. (2 polos) C[circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas	1.500 r. p. m. (4 polos) C[circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas
0'25	585	»	700	»
0'50	785	»	895	»
0'75	955	»	1.050	»
1	1.130	»	1.225	»
1'5	1.460	»	1.550	»
2	1.790	2.960	1.890	3.230
3	2.455	3.740	2.515	4.090
4	3.600	4.480	3.645	4.870
5	4.285	5.220	4.285	5.650
6	4.870	5.920	4.870	6.390
8	6.120	7.325	6.120	7.910
10	7.285	8.650	7.285	9.315
20	12.705	14.885	12.705	15.669
30	17.735	20.540	17.735	21.590
40	22.525	25.995	22.525	27.320

Potencia — H. P.	1.000 r. p. m. (6 polos) C[circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) C[circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas
0'25	735	»	875	»
0'50	950	»	1.165	»
0'75	1.165	»	1.460	»
1	1.385	»	1.730	»
1'5	1.770	»	2.220	»
2	2.160	3.820	2.665	4.090
3	2.840	4.675	3.450	5.025
4	3.895	5.530	4.560	5.960
5	4.595	6.315	5.335	6.820
6	5.295	7.130	6.156	7.675
8	6.700	8.650	7.675	9.390
10	7.950	10.055	9.080	10.950
20	13.795	16.685	15.705	18.320
30	19.060	22.720	21.690	25.180
40	24.115	28.570	27.205	31.420

Los precios de esta tarifa se entienden para motor con polea de cualquier medida y con o sin aparato levanta escobilla, para los fipos de anillos rozantes.

M.C.D. 2022

Precios de motores cerrados con ventilación exterior. (Clase III-2-VDE. Servicio permanente DB. Edición española. Cuaderno 2.001)

Potencia — H. P.	3.000 r. p. m. (2 polos)		1.500 r. p. m. (4 polos)	
	C/circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas	C/circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas
0'5	»	»	835	»
1	1.030	»	1.050	»
2	1.480	»	1.550	2.840
3	1.900	3.995	2.040	»
4	»	»	2.490	»
5	2.720	4.090	3.070	4.635
6	»	»	»	»
7'5	»	»	3.885	»
8	4.090	»	»	»
10	4.985	6.235	5.125	7.130
15	6.880	»	7.210	»
20	9.195	11.305	9.435	12.275
30	13.580	16.370	13.995	17.615
40	17.575	21.435	17.965	22.920

Potencia — H. P.	1.000 r. p. m. (6 polos)		750 r. p. m. (8 polos)	
	C/circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas	C/circuito y doble arroll — Pesetas	Anillos rozantes — Pesetas
1	1.360	2.530	1.950	»
2	2.140	»	2.725	»
3	2.805	»	3.505	»
4	»	4.985	»	»
5	3.970	5.690	5.065	6.430
7	»	»	6.625	»
10	6.820	9.120	8.690	10.520
15	9.585	»	12.085	»
20	12.120	15.200	14.810	17.535
30	17.145	19.875	20.265	23.385
40	21.435	24.165	24.555	29.235

Los precios de esta tarifa se entienden para motor con polos de cualquier medida y con o sin aparato levanta escobillas, para los tipos y ani llos rozantes.

Precios de motores cerrados para telar. (Clase II-4-VDE. Edición española. Cuaderno 2.001)

Potencia — H. P.	1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas
0'25	»	855	»
0'35	915	»	1.165
0'50	»	1.165	1.460
0'75	1.245	1.460	1.695
1	1.555	1.655	2.105
1'5	1.790	2.100	»
2	2.235	»	»

Estos precios se entienden para motor con eje libre, sin yensor ni interruptor y sin polea.

Dispositivo tensor automático: aumento 25 por 100.

Precios de motores abiertos con rotor en corto circuito y doble arrollamiento

Potencia — H. P.	3.000 r. p. m. (2 polos) — Pesetas	1.500 r. p. m. (4 polos) — Pesetas	1.000 r. p. m. (6 polos) — Pesetas	750 r. p. m. (8 polos) — Pesetas
1/4	560	545	630	745
1/2	590	585	720	850
1	670	690	985	1.315
2	930	1.000	1.465	1.955
3	1.265	1.505	2.060	2.580
4	1.690	1.810	2.460	3.165
5	1.890	2.210	2.845	3.700
6	2.155	2.410	3.165	4.215
8	2.595	2.915	3.750	5.000
10	3.065	3.350	4.325	5.535
15	4.070	4.445	5.720	6.850
20	4.830	5.415	6.850	7.900
25	5.680	5.250	7.635	8.950
30	6.465	7.075	8.420	9 990
40	8.045	8.645	9.990	11.840

Precios de motores monofásicos de fraccionales (Fase partida)

Potencia — H. P.	3.000 r.p.m. — Pesetas	1.500 r. p. m. — Pesetas	
1/5	»	465	
1/2	»	475	
1/8	585	500	
1/6	680	500 / 600	Alto rendimiento.
1/4	775	575 / 780	Alto rendimiento.
1/3	860	780	Alto rendimiento.
1/2	980	1.100	

Con condensador

1/8	»	730
1/6	790	775
1/4	870	885
1/3	1.310	1.325
1/2	1.425	1.520
3/4	»	1.910

Indución repulsión

1.500 revoluciones, 125/220 voltios.
» » 150/260 »
Potencia H. P., 1/8, 920 pesetas.
» » 1/6, 975 »
» » 1/4, 1.135 »

Todos estos precios se entienden sin correa, arrancadores, ni embalaje.

Descuentos

Sobre dichos precios de venta al público se harán los descuentos siguientes:

Almacenistas y consumidores directos, 25 por 100.

Detallistas e instaladores, 12'5 por 100.

M.C.D. 2022

Obligación de servirse los suministros preferentemente a consumidores directos y pedidos oficiales tramitados por la Secretaría general Técnica

Las fábricas deberán suministrar preferentemente a sus consumidores directos, no pudiendo servir ningún pedido a almacenistas o detallistas mientras tengan en cartera algún pedido de un consumidor directo que lo fuera antes del 18 de Julio de 1936 o en un pedido tramitado oficialmente por la Secretaría general Técnica antes citada.

Aumentos y reducciones

Por supresión de poleas, 2 por 100 de descuento.

Suministro de *motor con polea* (cuando el precio de la lista correspondiente se entiende para motor sin polea), 2 por 100 de aumento.

Poleas anormales, 5 por 100 de aumento.

Como poleas normales se consideran las de dimensiones indicadas en la lista de cada fabricante para el motor correspondiente. Cualquier otra polea tiene el aumento antes indicado, aunque la polea sea normal para otro tipo.

Tensiones y frecuencias distintas de las indicadas como normales, o ambas cosas a la vez, 5 por 100 de aumento.

Este aumento debe calcularse sobre la potencia normal del motor, caso de haber variación de potencia por tensión o frecuencia anormal.

Eje especial

Dos extremos de eje normal o con un extremo de eje prolongado hasta el doble de su longitud normal, 5 por 100 de aumento.

Eje especial no comprendido en el anterior: se considerará el motor como anormal, siendo su precio objeto de presupuesto tipo.

Motores especiales para su construcción mecánica

Protección contra goteo vertical:

Motores con rotor en corto circuito o doble arrollamiento, sin aumento.

Motores con rotor bobinado, 5 por 100 de aumento.

Protección contra goteo vertical y salpicaduras.

Motores con rotor en corto circuito o doble arrollamiento, 5 por 100 de aumento.

Motores con rotor bobinado, 10 por 100 de aumento.

Motores de eje vertical

Motor normal, pero sin patas y con bridas de acoplamiento adosada, 10 por 100 de aumento.

Si el escudo es una construcción especial de asiento del moter, es decir, si se trata de un motor especialmente construído para montaje vertical, 20 por 100 de aumento.

Protección contra goteo vertical y salpicaduras del tipo vertical, 7'5 por 100 de aumento.

Tensiones o frecuencias anormales u otras variaciones, iguales aumentos que para el tipo horizontal.

El motor normal horizontal, con pies, que se use como motor vertical, no tiene aumento.

Motores con cojinete especial para empuje axial, 5 por 100 de aumento.

Motores horizontales con brida para acoplamiento

Motores con escudo de cojinete modificado o con escudo normal y brida adosada para acoplamiento directo, 10 por 100 de aumento.

Motores con brida especial para acoplamiento que sustituye al escudo normal, 20 por 100 de aumento.

Motores sin un escudo para adosarlos a máquina, 5 por 100 de descuento.

Motores sin un escudo y sin eje, 7'5 por 100 de descuento.

Motores sin dos escudos, sin carcasa y sin eje, 15 por 100 de descuento.

Motores con par de arranques elevados (superior al de la construcción normal). Para cualquier aplicación, precio del motor equivalente al normal, 10 por 100 de aumento.

Motores acorazados, se cargará un 5 por 100 sobre el precio del motor normal de potencia necesaria para obtener el acorazado de la potencia pedida.

Motores bifásicos: sobre el precio del motor correspondiente trifásico, 5 por 100 de aumento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 17 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1211 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 217

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha resuelto señalar con carácter general, para toda España, los siguientes precios de venta de obleas farmacéuticas elaboradas a base de fécula de patata, yuca o manioc:

De fábrica a almacenista, 6'70 pesetas.

De almacenista a farmacia, 7'90 íd.

Quedan anuladas todas las resoluciones que con carácter particular han sido autorizadas por dicho Ministerio con anterioridad a la fecha de

M.C.D. 2022

fijación de los precios que se consignan, relativa a obleas obtenidas a base de materias amiláceas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
1420 JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 218

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas relativa a revisión del precio de venta actualmente en vigor, para el aceite de linaza, como consecuencia del aumento de costo de sufrido por la primera materia, semilla de importación, se ha resuelto señalar, con carácter general, tanto para el aceite de linaza elaborado con semilla de importación, como nacional, los precios siguientes en fábrica y sin envase:

Aceite de linaza crudo, 5'25 pesetas kilo.

Idem de íd. cocido, 5'45 íd. íd.

De acuerdo con la orden de la Presidencia del Gobierno sobre régimen de envases, en los precios citados van incluidos los gastos de envasado, no pudiendo incluirse en factura recargo alguno por dicho concepto y quedando autorizados provisionalmente los industriales a cargar en concepto «depósito de envases», estrictamente el precio a que les son suministrados por sus fabricantes, cantidad que será obligatoriamente reintegrada a la devolución de los mismos.

Una vez terminada la importación de semilla, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la correspondiente liquidación, que deberá ser remitida, con el oportuno informe y justificantes, a dicha Secretaría general Técnica a los efectos procedentes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 14 de Junio de 1943.

El Gobernador-Presidente interino,
1421 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Pesca fluvial.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942

TITULO PRIMERO

Artículo 1.° Aguas continentales.—A los efectos de la ley de Pesca fluvial de 20 de Febrero de 1942, se consideran aguas continentales, dentro de los límites fijados en su artículo 48, todos los manantiales, charcas, lagunas, lagos, acequias, embalses, pantanos, canales, albuferas, arroyos y ríos, ya sean dulces, salobres o saladas.

TITULO SEGUNDO

Conservación y fomento de las especies

CAPITULO PRIMERO

Conservación

Art. 2.° Dimensiones mínimas.—Para el debido cumplimiento del artículo 2.° de la ley, queda también prohibida la tenencia en todo tiempo de aquellos ejemplares de la fauna acuática cuyas longitudes sean iguales o inferiores a las señaladas en dicho artículo, excepción hecha de la angula.

Art. 3.° Obstáculos, pasos y escalas: Obras.—Los proyectos de instalación de pasos o escalas, así como los de ejecución de obras o adopción de medidas a que se refieren para los varios casos que prevén los artículos 3.° y 4.° de la ley, se formularán por las Jefaturas del Servicio Piscícola, por sí o por orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial; y después de los trámites correspondientes se elevarán para su aprobación a la Dirección general expresada, la cual resolverá por sí.

Siendo preceptivo el informe de la Jefatura de Aguas, cuando hubiere discrepancias entre ésta y lo proyectado, se pondrá en conocimiento de los Ministros de Agricultura y de Obras Públicas, y si no se lograse acuerdo, resolverá definitivamente la Presidencia del Gobierno.

Art. 4.° Ejecución de las obras: Pantanos.—Cuando se trate de pantanos del Estado, sea cualquiera la fecha de su construcción, reparación o modificación, las obras que hayan de rea-

M.C.D. 2022

lizarse en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.° de la ley, así como la reparación y conservación de las mismas, se ejecutarán por el Servicio de Obras públicas, a no ser que éste prefiera autorizar a la administración forestal para que ésta las lleve a cabo.

Art. 5.° Proyectos.—Cuando se trate de escalas o pasos cuya construcción, separación y conservación, corra a cargo de los concesionarios de los aprovechamientos hidráulicos, conforme a los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.° de la ley, podrá el concesionario formular el proyecto de escala o paso o, en su caso, el plan de medidas que reemplace a las referidas construcciones. Dicho proyecto deberá ser suscrito por técnico competente, y, una vez informado por la Jefatura del Servicio piscícola correspondiente, tendrá que ser aprobado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

De renunciar el concesionario a tal derecho, o de no presentar el proyecto en el plazo fijado, redactará el proyecto o plan el Servicio piscícola correspondiente, estando obligado el concesionario a satisfacer los honorarios que la realización de tales trabajos supongan, a cuyo efecto el Servicio piscícola formulará el oportuno presupuesto, que requerirá, la aceptación del interesado.

El importe de dichos honorarios deberá ser entregado en la Habilitación del Servicio piscícola de la provincia correspondiente.

De no prestar conformidad el concesionario al presupuesto, éste, con las impugnaciones hechas por aquél, será sometido a la resolución de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

Art. 6.° Plazo de ejecución.—A los efectos del artículo cuarto de la ley, el plazo para la presentación de los proyectos se contará desde la fecha en que el Servicio comunique a los concesionarios la necesidad de la obra o del plan de medidas; y el plazo de ejecución, desde la notificación de la aprobación del proyecto o plan.

Para la fijación de la cuantía del canon, en su caso, se tendrán en cuenta los daños y perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento de lo acordado.

Dichos concesionarios están obligados a satisfacer al Servicio piscícola un interés máximo del 7 por 100 anual del capital anticipado por éste para la ejecución de los proyectos o planos correspondientes, hasta que se haya abonado el importe total de las obras.

Art. 7.° Reducción de los plazos.—Cuando, a juicio del Servicio piscícola y a los fines de repoblación de un río, sea indispensable acortar el plazo señalado en el artículo cuarto de la ley para la construcción de una escala o paso, la administración podrá realizar las obras, previo conocimiento y aceptación por el interesado del proyecto y presupuesto de ejecución formulado al efecto por el Servicio piscícola y aprobado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial. El importe de las obras será anticipado por el Servicio piscícola, y deberá ser reintegrado por el concesionario antes de finalizar el plazo que se hubiera señalado para la terminación de aquéllas, y sin devengo de interés alguno hasta entonces; quedando sometida para lo sucesivo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo sexto de este reglamento.

En caso de disconformidad del concesionario sobre el proyecto o presupuesto de ejecución, la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, con vista de las alegaciones de aquél, resolverá lo procedente.

(Se continuará)

—

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, representada por la ejecución en estos momentos de campañas sanitarias de vacunación contra el carbunco bacteridiano y mal rojo del cerdo, pone de relieve, dentro de la organización dada a los mismas, la ausencia de la opinión ganadera en los informes, propuestas de las Jefaturas provinciales de Ganadería, que sirven de base a la autorización de la Superioridad para la realización de las campañas sanitarias en cuestión. Para evitar en lo sucesivo la indicada omisión y perfeccionar, por tanto, el modo de obrar en la inmediata aplicación de la referida ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo único. Los informes-propuestas de las Jefaturas provinciales de Ganadería sobre la aplicación de la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio, antes de ser elevados a la Dirección general de Ganadería para su conocimiento y resolución, se completarán con el informe de la Junta provincial de Fomento pecuario respectiva y con los de las Juntas locales afectadas por la medida, a cuyo fin las Jefaturas provinciales los darán a conocer oportunamente a dichos organismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Ganadería.

(*B. O. del E.* del día 12 de J.)

M.C.D. 2022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.--ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de San Pedro Manrique, con motivo de las obras de construcción del trozo 5.° del camino local de Castilruiz a Villanueva de Cameros, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentarse ante el señor Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
1	Conrado Martinez	San Pedro Manrique	Secano	»
2	Julio y Estefania Delgado	Idem	Idem	»
3	Ruporto Garcia	Idem	Idem	»
4	Toribio Martinez	Idem	Idem	»
5	Andres Sanchez	Idem	Idem	»
6	Aniceto Barrero	Idem	Idem	»
7	Rafael Leon	Idem	Idem	»
8	Nemesio Pastor	Idem	Idem	»
9	Ruperto Garcia	Idem	Idem	»
10	Nemesio Garcia	Idem	Idem	»
11	Basilia Martinez	Idem	Idem	»
12	Juan Martinez	Idem	Idem	»
13	Ruperto Izquierdo	Idem	Idem	»
14	Emeterio Pastor	Idem	Idem	»
15	Herederos de Raimundo Munilla	Idem	Idem	»
16	Felix Izquierdo	Idem	Idem	»
17	Manuel Barrero	Idem	Idem	»
18	Manuel Dominguez	Soria	Idem	»
19	Placido Ruiz	San Pedro Manrique	Idem	»
20	Gregorio Perez	Idem	Idem	»
21	Aurelio Martinez	Idem	Idem	»
22	Aniceto Barrero	Idem	Idem	»
23	Alberto del Rincon	Idem	Idem	»
24	Ambrosio Saenz	Idem	Idem	»
25	Roman San Miguel	Idem	Idem	»
26	Emilia Munilla	Idem	Idem	»
27	Ananias Palacios	Idem	Idem	»
28	Lucas Perez	Idem	Idem	»
29	Hijos de Rafael Munilla	Idem	Idem	»
30	Maria Hidalgo	Idem	Regadío	»
31	Mateo Marin	Idem	Idem	»
32	Jacinto Hernandez	Idem	Secano	»
33	El mismo	Idem	Idem	»
34	Mateo Marin	Idem	Idem	»
35	Bruno Dominguez	Idem	Idem	»
36	Juliana del Rincon	Idem	Idem	»
37	Gregorio Ruiz	Idem	Era	»
38	Felix Garcia	Idem	Idem	»
39	Alfredo Monforte	Idem	Idem	»
40	Luciano Perez	Idem	Idem	»
41	Bernardina Barrero	Idem	Idem	»

M.C.D. 2022

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
42	Maria y Saturnina Garcia......	San Pedro Manrique.	Era............	»
43	Antonio Hernandez...........	Idem...............	Idem...........	»
44	Conrado Martinez...........	Idem...............	Idem...........	»
45	Cirilo Martinez..............	Idem...............	Idem...........	»
46	Emilio Garcia	Idem...............	Idem...........	»
47	Justo del Rincon..............	Idem...............	Idem...........	»

Soria 9 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1395

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Victoriano Ortega García, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Arranz Orra, de 38 años, casado con Candelas de la Serna Requejo, estatura alta, grueso, algo cargado de hombros, ojos castaños, pelo negro, nariz larga, boca pequeña, poca barba, presenta en el brazo izquierdo y palma de la mano del mismo lado una cicatriz, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de la Residencia, núm. 12, o cajón núm. 226 del mercado de Maravillas, (Mariscos Arranz), para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo se instruye sobre abandono de familia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdición se hallare o fuere habido, procedan a su detención y condución a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 5 de Junio de 1943. —Victoriano Ortega.—El Secretario, P. H., José Romero. 1387

Ayuntamientos

SORIA 1415

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 146 pinos que pelados cubican 51'690 metros cúbicos, 316 cabríos, 408 varas, y 448 estéreos de leñas de pino apilados, procedentes de la corta de un incendio en el monte Pinar Grande; Tramo IV, Cuartel F, Sección 5.ª

El tipo de tasación es el de 13.106'90 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce horas de su mañana, el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta de diez a una de la tarde los días laborables.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado a tal fin por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento; ambos se encuentran de manifiesto en la Inspección de Montes.

Soria 2 de Junio de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

204.—Derechos de inserción 52 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022